



AUTO No. 082 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.571 de Barranco de Loba, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico el día 21 de agosto de 2020 Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera NFR-10021 denominada Mina el Limón, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de San Martín de Loba.

Que mediante Oficio Externo No. 573 del 08 de septiembre de 2020 el cual fue remitido a través del correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020 a la dirección inf.cmconsultorias@gmail.com indicando al Usuario el documento faltante para iniciar el trámite de su solicitud.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de Licencia Ambiental estipulados en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de la referida licencia, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de las mismas.

Que mediante Oficio SG Int No. 915 del 20 de octubre de 2020, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de Evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. 5244 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 28 de diciembre del 2020.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental Temporal presentado por el señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.571, para la Formalización Minera NFR-10021, el cual se encuentra ubicado en la Vereda el Limón en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud del permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: El señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ o a su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp: 2020 - 130

Proyectó: Luz Sampayo - Asesora jurídica

Aprobó: Ana Mejía- Secretaria General